



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que correspondió por reparto la acción de cumplimiento que rechazó por falta de jurisdicción el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Armenia.

Armenia Quindío, 14 de febrero de 2022.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEON BERNAL

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso: Acción de Cumplimiento
Demandante: Constructora La Adelfa S.A.S
Demandado: Municipio de Filandia y otros.
Radicado: 630013103003-2022-00022-00

Febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2021)

Las acciones de cumplimiento se encuentran reguladas por la ley 393 de 1998 y art. 116 de la ley 388 de 1997.

Ambas, exigen como requisito de procedibilidad, el requerimiento a la autoridad para dar cumplimiento a la ley o acto administrativo que se pretende hacer cumplir por medio de la acción de cumplimiento.¹

Revisado el escrito de la demanda y anexos aportados, no se encuentra acreditada la presentación de este requerimiento ante las implicadas, causal que permite rechazar de plano la presente conforme al inciso final artículo 12 de la ley 393/97.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

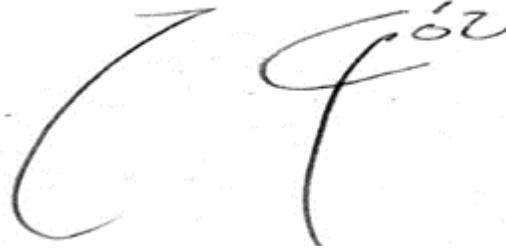
PRIMERO: Rechazar la presente acción de cumplimiento presentada por Constructora La Adelfa S.A.S contra el Municipio de Filandia.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos de demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

¹ Art. 116 numeral 1 ley 388/97 y art. 10 numeral 5 de la ley 393/97

TERCERO: En firme el presente auto archívense las diligencias, hágase las anotaciones de rigor en Justicia XXI y el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Estado # 21 del 15-02-2022

MALB

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59e3cd42512733640b45124135181c958032c04066f44be9612e4acc33e84e0**

Documento generado en 11/02/2022 04:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>